



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00370-00
CUADERNO: 1 FÍSICO

El artículo 286 del C.G.P. establece: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Conforme a lo solicitado y en apoyo a la normatividad trascrita, una vez verificada la solicitud presentada junto con el anexo y de la revisión del expediente, el juzgado dispone:

Corregir la Partida Tercera (folio 132 cuaderno No. 01), en el sentido de precisar que el nombre de quien constituyó el Crédito Hipotecario es la señora: **CLARA INÉS CAUCALI LIMAS** y no como equivocadamente se indicó en el referido trabajo partitivo; igualmente la partida cuarta del mismo folio, en el sentido de precisar que la dirección del inmueble hipotecado corresponde a la: **Carrera 57 B Bis No. 71-15** y no como equivocadamente se indicó en el referido trabajo partitivo.

Se dispone que esta providencia haga parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición.

Líbrese la respectiva comunicación, teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **030**

HOY: **27 de febrero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria